



MAPFRE, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
SOBRE LA DELEGACION DE FACULTADES
PARA EMITIR BONOS, OBLIGACIONES U OTRO
TIPO DE VALORES DE RENTA FIJA

Madrid, 6 de febrero de 2008

I. ANTECEDENTES

Se formula este Informe para justificar la propuesta de acuerdo consistente en que, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones (artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, y 310 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil), se deleguen en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir bonos u obligaciones simples, convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como en warrants u otros instrumentos que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación.

II. JUSTIFICACION DE ESTA PROPUESTA

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades mencionadas para acudir al mercado de capitales y obtener financiación mediante la emisión de valores de renta fija de la forma más ágil y eficaz posible, en la medida en que esta fórmula de captación de recursos se considere conveniente, ponderando las circunstancias del mercado, los objetivos estratégicos de la Sociedad y sus necesidades de financiación. En este contexto se considera conveniente que el órgano de administración disponga de la capacidad necesaria para adoptar las decisiones que juzgue más convenientes para el interés social, así como para ejecutarlas con flexibilidad y adaptarse a las exigencias formales y de plazos que los mercados financieros imponen.

La propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables, así como warrants u otros instrumentos que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o en circulación.

El acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas establece el límite cuantitativo máximo de la emisión de cualesquiera valores al amparo de la autorización de la Junta General, que ascenderá a TRES MIL MILLONES de euros. El límite temporal durante el cual el Consejo de Administración podrá hacer uso, en una o varias veces, de la autorización es de cinco años.

Asimismo, el acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas para su aprobación contiene las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, así como del ejercicio de los "warrants", si bien se delega en el propio Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General, el desarrollo y la concreción de dichas bases y las modalidades para cada emisión.

Por otro lado, el acuerdo que se propone contempla también, para el caso de que la emisión tenga por objeto obligaciones convertibles y/o warrants sobre acciones de nueva emisión, la autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o lo exija el interés social.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente se configura como una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y, por consiguiente, su ejercicio dependerá del criterio que el propio Consejo de Administración adopte atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso y con respeto de las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decide suprimir el derecho preferente en relación con una concreta ampliación de capital, deberá emitir, al tiempo de acordar el aumento, un informe detallado de las razones que, en beneficio del interés social, justifican la adopción de dicha medida; este informe deberá completarse con otro que habrá de realizar un auditor de cuentas en los términos previstos en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. A tenor del precepto citado, ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación

III. ACUERDOS QUE SE PROPONEN

- Delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir bonos, obligaciones u otro tipo de valores de renta fija (en adelante, los valores) en los siguientes términos:
 - Los valores podrán consistir en bonos u obligaciones simples, convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como en *warrants* u otros instrumentos que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación.
 - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para proceder a la emisión de los valores y a la fijación de las características y condiciones de cada emisión, en particular, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:
 - determinar el valor nominal, tipo de emisión, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés y amortización;

- establecer cláusulas antidilución, cláusulas de subordinación; otorgar garantías, de naturaleza real o personal, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la emisión; contratar con terceros el otorgamiento de garantías;
 - fijar, cuando proceda, las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombrar al comisario; establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre que la conversión o canje de los valores se lleve a cabo mediante la entrega de acciones de nueva emisión, de acciones en circulación, o de una combinación de ambas.
 - solicitar la admisión a cotización de los valores en todo tipo de mercados, organizados o no, nacionales o extranjeros; acordar que se excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a éstos, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.
 - aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones en la medida en que, el importe de estas ampliaciones junto con el de las demás acordadas al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad, no exceda de la mitad de la cifra de capital social; modificar el artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital.
- En caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, serán de aplicación los siguientes criterios a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje: la relación de conversión o canje será fija, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que determine el Consejo de Administración, o a un cambio determinable en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia y se establezcan en el mismo acuerdo del Consejo; en todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determine el Consejo de Administración, que no será mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la emisión de los valores, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores.

Dentro de los límites establecidos en el párrafo precedente, el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para desarrollar y concretar las bases y modalidades de conversión y canje.

- La emisión podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- El importe máximo total de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación será de TRES MIL MILLONES de euros o su equivalente en otra divisa.